

Segundo día de la Decimocuarta Reunión
Diario CM(14) N° 2, punto 8 del orden del día

DECLARACIÓN DE BRUSELAS SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL

Nosotros, miembros del Consejo Ministerial, reafirmamos nuestros compromisos concernientes a la administración de la justicia penal, especialmente los enunciados en el Acta Final de Helsinki (1975), en el Documento Final de Viena (1989), en el Documento de Copenhague (1990), en la Carta de París para una Nueva Europa (1990), en el Documento de Moscú (1991), en el Documento de Budapest (1994) y en la Carta sobre la Seguridad Europea (1999).

Recordamos las Decisiones del Consejo Ministerial N° 3/05 relativa a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y N° 12/05 sobre la labor en defensa de los derechos humanos y del Estado de derecho en el marco de los sistemas de justicia penal (Liubliana, 2005).

Recordamos también los procedimientos del Seminario de la Dimensión Humana en defensa del Estado de derecho y de la equidad de los procesos judiciales en los sistemas de justicia penal (Varsovia, mayo de 2006).

Recordamos asimismo los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Recordamos el compromiso contraído por los Estados participantes de velar por la independencia de la judicatura.

Reconocemos que nada de lo dispuesto en el presente documento menoscabará en modo alguno los compromisos u obligaciones vigentes contraídos por los Estados participantes en el marco del derecho internacional, ni se apartará de ellos, aunque reconocemos también que cada Estado participante será quien determine, de acuerdo con su tradición jurídica, la manera más adecuada de dar curso a dichos compromisos u obligaciones en su derecho interno.

Consideramos que:

- La independencia de la judicatura es un requisito previo del Estado de derecho, y sirve de salvaguardia fundamental de la equidad del proceso penal;
- La imparcialidad es esencial al ejercicio de la magistratura;
- La integridad es esencial al ejercicio de la magistratura;
- El magistrado deberá ser honrado, y además parecerlo;
- La garantía de la igualdad de trato que debe otorgarse a todo ciudadano ante los tribunales es esencial para el ejercicio debido de la función judicial;
- La competencia profesional y la diligencia son requisitos previos para el ejercicio de la función judicial.

Consideramos que:

- Los fiscales deben ser personas íntegras y capaces, que estén debidamente formadas;
- Los fiscales deben mantener en todo momento el honor y la dignidad de su profesión y el respeto del Estado de derecho;
- La función de la fiscalía debe ser estrictamente independiente de la judicial, y los fiscales deberán obrar en el pleno respeto de la independencia y la imparcialidad de los jueces;
- Los fiscales deberán cumplir su cometido, conforme a derecho, así como con equidad, coherencia y prontitud, respetando y protegiendo la dignidad humana y haciendo valer los derechos humanos, contribuyendo así a asegurar la legalidad del proceso y el buen funcionamiento de la justicia penal.

Consideramos que:

- El personal de los cuerpos de seguridad deberá, en todo momento, cumplir con sus obligaciones impuestas por la ley, obrando al servicio del público y amparando a todas las personas contra todo acto ilícito, de conformidad con el sentido estricto de la responsabilidad que exige su profesión;
- En el ejercicio de sus funciones, el personal de los cuerpos de seguridad deberá respetar y proteger la dignidad humana, y los derechos humanos de toda persona;
- El personal de los cuerpos de seguridad solamente deberá recurrir al uso de la fuerza en la medida en que sea indispensable y adecuado para cumplir con su misión y para velar por la seguridad pública;
- En su calidad de miembros del colectivo general de los funcionarios públicos o de toda otra persona que obra a título oficial, el personal de los cuerpos de seguridad se

abstendrá de infligir, instigar, alentar o tolerar acto alguno de tortura o que constituya un trato o castigo cruel, inhumano o degradante;

- Ningún funcionario de los cuerpos de seguridad será sancionado por desacato de una orden de cometer u ocultar algún acto que suponga tortura u algún otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante;
- El personal de los cuerpos de seguridad deberá informarse sobre el estado de salud de toda persona que esté bajo su custodia y prestar atención a la misma y, deberá recabar inmediatamente toda asistencia médica que sea necesaria.

Consideramos que:

- Han de tomarse todas las medidas necesarias para que se respete, ampare y promueva la libertad de ejercicio de la abogacía, sin que haya discriminación alguna, ni interferencia de las autoridades o del público en general;
- Toda decisión concerniente a la autorización para la práctica de la abogacía o para ser admitido en la profesión será tomada por un órgano independiente. Toda decisión de esta índole, aun cuando sea adoptada por un órgano independiente, deberá ser recurrible ante una autoridad judicial independiente e imparcial;
- Ningún abogado debe ser sancionado, ni amenazado con serlo, ni sometido a presión alguna, al obrar en el ejercicio de la abogacía de conformidad con su ética profesional;
- Todo abogado ha de tener acceso a su cliente, particularmente si se trata de una persona que haya sido privada de su libertad, para que pueda asesorarla en privado y representar a su cliente conforme a la ética de su profesión;
- Se ha de tomar toda medida razonable y necesaria para velar por que se respete el carácter confidencial de la relación entre el abogado y su cliente. No deberá permitirse excepción alguna a dicho principio, que no se estime compatible con el Estado de derecho;
- A ningún abogado se le denegará acceso a un tribunal ante el cual esté habilitado para actuar, y se le dará acceso a todo expediente y prueba que sea del caso para poder defender los derechos e intereses de su cliente con arreglo a la ética de su profesión.

Consideramos que la aplicación coercitiva de toda pena privativa de la libertad y el trato dispensado a los reclusos deberá respetar los requisitos de seguridad personal del recluso y de seguridad y disciplina de la institución penitenciaria, al tiempo que se ha de velar por que las condiciones penitenciarias no menoscaben la dignidad humana y brinden actividades ocupacionales útiles y programas adecuados de tratamiento para los reclusos, a fin de prepararlos de esta manera para su reinserción social.

Apelamos a los Estados participantes para que cumplan plenamente sus compromisos y obligaciones internacionales a fin de asegurar que el funcionamiento de su sistema de justicia penal sea justo y eficiente.